



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN Nº CT2023RES000017 4 de enero de 2023

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al señor HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4858, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

### LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4858, mediante la Resolución No. 2589 del 25 de febrero del 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 459997327, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	4858	1	1082888814	HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ	“(…) La experiencia aportada no se encuentra relacionada con las funciones del cargo, estas no son similares a las funciones esenciales del empleo; las entidades donde se ha desempeñado no se relacionan con el sector salud. Incumpliendo lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.(…)”

#### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al señor HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4858, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***  
*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*  
*14.3 No superó las pruebas del concurso.*  
*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*  
*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*  
*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al señor HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4858, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 0537 de 2017<sup>4</sup>, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC No. 4858, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA		
Área del Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Experiencia
Administración, Ciencias Sociales y Humanas, Ciencias de la Salud.	Título Profesional en Administración, Trabajo Social, Psicología, Otros Programas de las Ciencias de la Salud.  Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses de experiencia Relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

#### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Así también, es necesario precisar lo establecido por el artículo 11 de la Ley Decreto 785 de 2005<sup>5</sup>, que, respecto a la experiencia, indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

**Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.**

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” Subraye y negrilla fuera del texto original.

<sup>4</sup> Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales

<sup>5</sup> Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al señor HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4858, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

Ahora bien, al evidenciarse diferencias entre lo establecido en el artículo 11 ibidem y el requisito de experiencia dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales es menester señalar que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de selección, el cual manifiesta:

*“Artículo 8°. Empleos convocados.*

*(...)*

***PARÁGRAFO 1:*** *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el GOBERNACION DEL MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo en cuestión es de **nivel Profesional**, la experiencia relacionada debe **ser tenida como profesional**, que, sumado a lo especificado en el Manual de Funciones, será de tipo profesional relacionada. De ahí que, dicha experiencia deba ser entendida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades **que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>6</sup>

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>8</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para el empleo identificado con el Código OPEC 4858, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
4858	Profesional Universitario	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b> realizar las acciones inherentes a la preinscripción y registro de los profesionales en odontología, psicología, tecnólogos y auxiliares técnicos del área de salud en el registro único del talento humano en salud de conformidad con las directrices recibidas.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.</li> <li>Reportar al Ministerio de Salud los profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares autorizados por la Secretaria Seccional de Salud para ejercer su actividad en el territorio Nacional.</li> </ol>				

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>7</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>8</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al señor HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4858, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

3. Mantener actualizadas las bases de datos de los profesionales del Servicio Social Obligatorio del Ministerio de Salud y de la Protección Social.
4. Realizar inducción a los profesionales del Servicio Social Obligatorio (médicos, odontólogos, etc.)
5. Mantener actualizada la base de datos de los médicos, odontólogos, bacteriólogos y enfermeros que se encuentren sancionados por no prestar el Servicio Social Obligatorio en Colombia.
6. Proyectar los formatos de autorización que deben ser firmados por el superior inmediato relacionados con el manejo de la salud en el área de su competencia.
7. Ejecutar las acciones y vigilar el cumplimiento de las competencias del ente territorial en relación con el régimen subsidiado y atención a la población vinculada al Sistema de Seguridad Social en Salud.
8. Solicitar a las IPS públicas y privadas las plazas inherentes al Servicio Social Obligatorio para los sorteos pertinentes.
9. Asistir al superior inmediato para que la prestación de los servicios del sistema de seguridad social en salud se efectúe acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
10. Cumplir en forma oportuna y veraz con los informes requeridos por el superior inmediato y los entes de control con la periodicidad establecida.
11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

**Estudio:** Título Profesional en Administración, Trabajo Social, Psicología, Otros Programas de las Ciencias de la Salud. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia: Doce (12) meses de experiencia Relacionada.**

Cabe precisar, en este punto que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecidos en el empleo en cita, el título profesional aportado por el aspirante fue el de ADMINISTRACION DE EMPRESAS, otorgado el 27 de septiembre de 2008, fecha desde la cual se le tomará en cuenta la acreditación de la experiencia profesional relacionada exigida por el empleo en cuestión.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 4858, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “*Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada*”, exigido por el empleo en cita.

Para lo cual, se tiene que el aspirante HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, aportó 20 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral				
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha	
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG	OPS No. 042 del 01/04/2009 Apoyo en el desarrollo de las actividades de la coordinación administrativa y el área financiera	01-abr-09	30-abr-09	
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG	OPS No. 016 del 02/02/2009 Apoyo en el desarrollo de las actividades de la coordinación	02-feb-09	28-feb-09	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al señor HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4858, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG	administrativa y el área financiera OPS No. 093 del 12/09/2008 Apoyo en el desarrollo de las actividades de la coordinación administrativa y el área financiera	12-sep-08	11-oct-08
PALMACEITE S.A.	Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Relaciones Corporativas	07-ene-14	01-dic-14
PALMACEITE S.A.	Jefe Administrativo	17-jun-13	15-nov-13
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON	Docente Matemáticas Discretas	09-sep-10	09-nov-10
SOCIAL SYSTEM INSTITUTE	Tutor Contabilidad, Matemáticas y Empresarialidad	17-ene-09	18-oct-09
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG	OPS No.054 del 27/04/2009 Apoyo en el desarrollo de las actividades de la coordinación administrativa y el área financiera	01-may-09	30-may-09
AGUA SABORIZADA VITA EM	Asesor externo	27-ene-10	10-oct-10
CAFÉ INTERNET HACARITAMA	Administrador (E)	03-dic-07	03-ene-08
PANADERÍA PINTO PAN	Auxiliar contable	30-nov-06	01-oct-07
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG	OPS No. 028 del 02/03/2009 Apoyo en el desarrollo de las actividades de la coordinación administrativa y el área financiera	02-mar-09	31-mar-09
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG	OPS No. 109 del 30/10/2008 Apoyo en el desarrollo de las actividades de la coordinación administrativa y el área financiera	01-nov-08	30-dic-08
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG	OPS No. 078 del 25/07/2008 Apoyo en el desarrollo de las actividades de la coordinación administrativa y el área financiera	01-ago-08	30-ago-08
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG	OPS No.0321 de 03/03/2008 Apoyo en el desarrollo de las actividades de la coordinación administrativa y el área financiera	01-mar-08	30-jul-08
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG	OPS No. 023 del 06/05/2011 Brindar apoyo al área administrativa en el proceso de actualización de inventarios y seguimiento al Plan de Compras	06-may-11	05-oct-11
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Contrato de Prestación de Servicios No.778 del 16/07/2012 Prestar Servicios Personales Instructor Área Empresarial y Mercadeo. Desarrollar Componente Técnico y Empresarial para Unidades Productivas.	16-jul-12	15-dic-12
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Contrato de Prestación de Servicios No. 626 del 09/05/2012 Prestar los Servicios Temporales comoInstructor Emprendimiento y Comercialización del Programa Jóvenes Rurales Emprendedores	10-may-12	30-jun-12
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	GESTOR I	09-dic-14	30-abr-19
MINISTERIO DEL TRABAJO	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	02-may-19	

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y PALMACEITE S.A., de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
PALMACEITE S.A.	Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Relaciones Corporativas	07-01-2014	01-12-2014	10 meses 24 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia profesional relacionada
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	GESTOR I	27-07-2018	21-01-2019	5 meses 24 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia profesional relacionada

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al señor HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4858, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 4858	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPENADAS
<p><b>Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas</b>, con la oportunidad y periodicidad requeridas.</p> <p><b>Reportar al Ministerio</b> de Salud los profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares autorizados por la Secretaria Seccional de Salud para ejercer su actividad en el territorio Nacional.</p> <p><b>Realizar inducción</b> a los profesionales del Servicio Social Obligatorio (médicos, odontólogos, etc.)</p> <p>Ejecutar las <b>acciones y vigilar el cumplimiento de las competencias</b> del ente territorial en relación con el régimen subsidiado y atención a la población vinculada al Sistema de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Asistir al superior inmediato para que la prestación de los servicios del sistema de seguridad <b>social en salud se efectúe acorde con las disposiciones legales</b>, estatutarias y reglamentarias vigentes.</p>	<p><b>PALMACEITE S.A.</b></p>	<p><b>Preparar a la organización para las auditorias de certificación</b>, mantenimiento o renovación, suministrando <b>la información</b> que le sea solicitada.</p> <p><b>Llevar registro de información</b> y de control de la salud de los trabajadores.</p> <p><b>Controlar el ingreso de los contratistas</b> a la empresa</p> <p><b>Realizar inducción</b> y reinducción al personal en planta extractora en tema de S&amp;ST</p> <p>Desarrollar <b>actividades que propendan la cultura</b> de la prevención y el control.</p> <p>Cumplir y garantizar <b>el cumplimiento de la normatividad vigente</b> en S&amp;ST.</p>
<p><b>Preparar y presentar los informes</b> sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.</p> <p><b>Reportar al Ministerio de Salud los profesionales</b>, tecnólogos, técnicos y auxiliares autorizados por la Secretaria Seccional de Salud para ejercer su actividad en el territorio Nacional.</p> <p><b>Realizar inducción a los profesionales</b> del Servicio Social Obligatorio (médicos, odontólogos, etc.)</p> <p>Proyectar los formatos de <b>autorización</b> que deben ser firmados por el superior inmediato relacionados <b>con el manejo de la salud en el área de su competencia</b>.</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN</b></p>	<p>Atender <b>tramites y requerimientos de baja complejidad relacionados</b> con el área de desempeño, de acuerdo con la normalidad y procedimientos vigentes,</p> <p><b>Realizar actividades relacionadas con la selección, vinculación</b>, permanencia y retiro del personal, de acuerdo con la normatividad vigente y lineamientos institucionales.</p> <p><b>Orientar a los servidores públicos</b> de las entidades sobre las necesidades, requerimientos y trámites relacionados con el <b>proceso de gestión Humana</b>, de acuerdo con la normatividad, lineamientos instituciones y procedimientos vigentes.</p> <p>Tramitar los <b>requerimientos relacionados con situación administrativa afiliaciones</b>, novedades, (...)</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, en las empresas PALMACEITE S.A. y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por un lapso de dieciséis (16) meses, dieciocho (18) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 4858, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, el cual establece un mínimo de *doce (12) meses de experiencia profesional relacionada*, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con el reporte de información, procesos de inducción así como preparar y presentar informes, entre otras.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 4858, al cual se postuló.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al señor HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4858, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del elegible **HENRRY SAMIR GOMEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.082.888.814, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **4858**, conformada mediante Resolución No. 2589 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: [arhe2471@gmail.com](mailto:arhe2471@gmail.com) y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: [talentohumano@magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@magdalena.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 4 de enero de 2023



**MONICA MARIA MORENO BARENO**  
COMISIONADA

*Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*